

ORDENANZA N° 000297

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA
N° 000161 DE 2012"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 9°. Del Art. 300 de la C.N, Numeral 10°. Del Art 60 del Decreto 1222 de 1986, Numeral 11 del Art 25 de la Ley 80 de 1993,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza No. 000161 de 17 de diciembre de 2012, el cual quedará del siguiente tenor:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar venta al Distrito de Barranquilla y/o al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- de las porciones de terreno que requieran del predio denominado Distrito No. 20 de Carreteras, adquirido por el Departamento del Atlántico mediante Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997, identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073, previo avalúos en la forma señalada por la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORDENANZA N° ~~000161~~ 000297

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA
N°. 000161 DE 2012"**

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Febrero 18 de 2016
Segundo Debate: Febrero 23 de 2016
Tercer Debate: Febrero 27 de 2016


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000297 de marzo 04 de 2016


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA
N°. 000161 DE 2012"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 9°. Del Art. 300 de la C.N, Numeral 10°. Del Art 60 del Decreto 1222 de 1986, Numeral 11 del Art 25 de la Ley 80 de 1993,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza No. 000161 de 17 de diciembre de 2012, el cual quedará del siguiente tenor:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar venta al Distrito de Barranquilla y/o al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS- de las porciones de terreno que requieran del predio denominado Distrito No. 20 de Carreteras, adquirido por el Departamento del Atlántico mediante Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997, identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073, previo avalúos en la forma señalada por la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORDENANZA N° 000297

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA
N°. 000161 DE 2012"**

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Febrero	18	de	2016
Segundo Debate:	Febrero	23	de	2016
Tercer Debate:	Febrero	27	de	2016


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000297 de marzo 04 de 2016


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

4

Barranquilla, Febrero 23 de 2016

Doctor

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA

Presidente de la Asamblea.

E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000161 DE 2012"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como vicepresidente de la **COMISION DE DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO** y ponente me permito rendir Informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000161 DE 2012**", Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

1. ANTECEDENTES:

"Mediante Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- cedió de manera gratuita al Departamento del Atlántico un inmueble comprendido por los Lotes A y B identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073, denominado Sede de Distrito No. 20, ubicado en la Calle 17 No. 8-24 del área urbana del Distrito de Barranquilla.

La Escritura Pública No. 1001 de 1997 en su texto establece:

"Una vez efectuada la tradición del inmueble el Departamento vende el bien inmueble objeto de cesión previo el cumplimiento del trámite establecido en la Ley 80 de 1993, o entregarlo como dación en pago de los contratos de obra pública que el Departamento suscriba para la recuperación del muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Puerto Salgar, cuyo precio mínimo de venta o dación en pago que haga el departamento del bien inmueble objeto de la presente cesión será el estipulado en el avalúo fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Lonja de propiedad raíz de Barranquilla a la fecha de suscripción del presente contrato".

El Distrito de Barranquilla, determinó desarrollar el proyecto "*Corredor de carga y acceso portuario del Distrito de Barranquilla*", para cuyos efectos ha requerido de una parte del terreno del predio de propiedad del Departamento del Atlántico denominado Distrito 20 de carreteras.

Mediante Ordenanza No. 000161 de 2012, la Asamblea Departamental del Atlántico autorizó al Gobernador del Departamento para enajenar a la

administración Distrital de Barranquilla el inmueble Sede Distrito No. 20 de Carreteras con matrícula inmobiliaria No. 040-24073 y Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997, previo avalúo practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Lonja de Propiedad Raíz.

Posteriormente, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, solicitó al Departamento del Atlántico la cesión onerosa del resto del predio referido para la ejecución del proyecto construcción de las obras de infraestructura vial para la solución integral del paso sobre el río Magdalena en Barranquilla, en la carretera Barranquilla-Santa Marta ruta 9007 Departamento Atlántico y Magdalena, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1682 de 2013.

2. EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CUAL SE REQUIERE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA No. 000161 DE 2012

El Gobierno Nacional, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por el Decreto 2618 de 2013, para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional; para realizar la gestión pre-contractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías y que en virtud de lo señalado aprobaron la ejecución de la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RÍO MAGDALENA EN BARRANQUILLA, EN LA CERRETERA BARRANQUILLA-SANTA MARTA RUTA 9007 DEPARTAMENTOS ATLÁNTICO Y MAGDALENA", comúnmente conocido como Construcción del nuevo Puente Pumarejo.

En ejecución del proyecto referido, en el año 2014, se aprobaron los estudios y diseños definitivos en fase III para la solución integral del paso sobre el Gran Afluente entre el Distrito de Barranquilla, en el departamento del Atlántico y el Corregimiento de Palermo, en el departamento del Magdalena. Igualmente, en el año 2015, se obtuvo la licencia ambiental correspondiente, estableciendo la construcción de un puente aguas arriba, de estructura pilonada atirantado, justo al lado del existente, con dos calzadas de tres carriles cada una, dos andenes peatonales, dos carriles de ciclo ruta, un gálibo que permitirá la circulación de embarcaciones tipo HANDY SIZE, que representan más del 70% del transporte marítimo en el mundo, separador central y completamente acoplado con las características viales óptimas del proyecto de intercambiador vial del corredor portuario de Barranquilla.

Para los efectos de la ejecución del proyecto señalado, el Instituto Nacional de Vías requiere adquirir una parte del predio denominado Sede del Distrito No. 20, adquirido por el Departamento del Atlántico, mediante cesión gratuita, por Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997 e identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:



El presente proyecto de ordenanza se soporta en las siguientes disposiciones legales: Ley 1682 de 2013, Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, Ley 1742 de 2014.

En tal orden, el Art. 36 de la Ley 1682 de 2013, Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 3049 de 2013, al tenor establece:

Artículo 36. Cesión de inmuebles entre entidades públicas. Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte.

Por su parte el Artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, establece:

"El artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

Artículo 37. El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

En la cuantificación del daño emergente sólo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

El Numeral 9º del Art 300 de la Constitución Política, establece:

"9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Por su parte, el Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993, señala:

"11. (...)

De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes

respectivamente, **para la celebración de contratos**".

Con base en los fundamentos fácticos y las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se somete a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el presente proyecto de ordenanza con el cual se solicita modificar las facultades otorgadas por la Ordenanza No. 000161 de 2012."

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la Comisión de **OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO**, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000161 DE 2012"**

COMISION DE DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO,
AGROPECUARIO Y GANADERO.


LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidente


MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES
Secretaria


ESTEFANO GONZÁLEZ DIAZGRANADOS
Vicepresidente
PONENTE


JÓRGE LUIS RANGEL BELLO

ORDENANZA

"Por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 000161 de 2012"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 9°. Del Art. 300 de la C.N, Numeral 10°. Del Art 60 del Decreto 1222 de 1986, Numeral 11 del Art 25 de la Ley 80 de 1993,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO:

Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza No. 000161 de 17 de diciembre de 2012, el cual quedará del siguiente tenor:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar ~~cesión~~ ^{venta} al Distrito de Barranquilla y/o al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS- de las porciones de terreno que requieran del predio denominado Distrito No. 20 de Carreteras, adquirido por el Departamento del Atlántico mediante Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997, identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073, previo avalúos en la forma señalada por la ley.

venta
venta

ARTÍCULO SEGUNDO:

La presente ordenanza rige a partir de su publicación

Su
Su

Su

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

70

Barranquilla, Febrero 18 de 2016

Señores

MIEMBROS DE LA COMISION DE DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO.

HONORABLES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

ASUNTO: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000161 DE 2012"

Señores Miembros de la Comisión de Obras Públicas:

En cumplimiento de la honrosa designación como vicepresidente de la **COMISION DE DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO** y ponente me permito rendir Informe de ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000161 DE 2012**", Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

1. ANTECEDENTES:

"Mediante Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997, el Instituto Nacional de Vías –INVIAS- cedió de manera gratuita al Departamento del Atlántico un inmueble comprendido por los Lotes A y B identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073, denominado Sede de Distrito No. 20, ubicado en la Calle 17 No. 8-24 del área urbana del Distrito de Barranquilla.

La Escritura Pública No. 1001 de 1997 en su texto establece:

"Una vez efectuada la tradición del inmueble el Departamento vende el bien inmueble objeto de cesión previo el cumplimiento del trámite establecido en la Ley 80 de 1993, o entregarlo como dación en pago de los contratos de obra pública que el Departamento suscriba para la recuperación del muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Puerto Salgar, cuyo precio mínimo de venta o dación en pago que haga el departamento del bien inmueble objeto de la presente cesión será el estipulado en el avalúo fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Lonja de propiedad raíz de Barranquilla a la fecha de suscripción del presente contrato".

El Distrito de Barranquilla, determinó desarrollar el proyecto "*Corredor de carga y acceso portuario del Distrito de Barranquilla*", para cuyos efectos ha requerido de una parte del terreno del predio de propiedad del Departamento del Atlántico denominado Distrito 20 de carreteras.

Mediante Ordenanza No. 000161 de 2012, la Asamblea Departamental del Atlántico autorizó al Gobernador del Departamento para enajenar a la

11

administración Distrital de Barranquilla el inmueble Sede Distrito No. 20 de Carreteras con matrícula inmobiliaria No. 040-24073 y Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997, previo avalúo practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Lonja de Propiedad Raíz.

Posteriormente, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, solicitó al Departamento del Atlántico la cesión onerosa del resto del predio referido para la ejecución del proyecto construcción de las obras de infraestructura vial para la solución integral del paso sobre el río Magdalena en Barranquilla, en la carretera Barranquilla-Santa Marta ruta 9007 Departamento Atlántico y Magdalena, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1682 de 2013.

2. EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CUAL SE REQUIERE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA No. 000161 DE 2012

El Gobierno Nacional, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por el Decreto 2618 de 2013, para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional; para realizar la gestión pre-contractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías y que en virtud de lo señalado aprobaron la ejecución de la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RÍO MAGDALENA EN BARRANQUILLA, EN LA CERRETERA BARRANQUILLA-SANTA MARTA RUTA 9007 DEPARTAMENTOS ATLÁNTICO Y MAGDALENA", comúnmente conocido como Construcción del nuevo Puente Pumarejo.

En ejecución del proyecto referido, en el año 2014, se aprobaron los estudios y diseños definitivos en fase III para la solución integral del paso sobre el Gran Afluente entre el Distrito de Barranquilla, en el departamento del Atlántico y el Corregimiento de Palermo, en el departamento del Magdalena. Igualmente, en el año 2015, se obtuvo la licencia ambiental correspondiente, estableciendo la construcción de un puente aguas arriba, de estructura pilonada atirantado, justo al lado del existente, con dos calzadas de tres carriles cada una, dos andenes peatonales, dos carriles de ciclo ruta, un gálibo que permitirá la circulación de embarcaciones tipo HANDY SIZE, que representan más del 70% del transporte marítimo en el mundo, separador central y completamente acoplado con las características viales óptimas del proyecto de intercambiador vial del corredor portuario de Barranquilla.

Para los efectos de la ejecución del proyecto señalado, el Instituto Nacional de Vías requiere adquirir una parte del predio denominado Sede del Distrito No. 20, adquirido por el Departamento del Atlántico, mediante cesión gratuita, por Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997 e identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente proyecto de ordenanza se soporta en las siguientes disposiciones legales: Ley 1682 de 2013, Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, Ley 1742 de 2014.

En tal orden, el Art. 36 de la Ley 1682 de 2013, Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 3049 de 2013, al tenor establece:

Artículo 36. Cesión de inmuebles entre entidades públicas. Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte.

Por su parte el Artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, establece:

"El artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

Artículo 37. El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

En la cuantificación del daño emergente sólo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

El Numeral 9º del Art 300 de la Constitución Política, establece:

"9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Por su parte, el Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993, señala:

"11. (...)

De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes

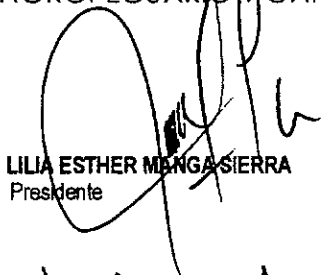
respectivamente, **para la celebración de contratos**".

Con base en los fundamentos fácticos y las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se somete a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el presente proyecto de ordenanza con el cual se solicita modificar las facultades otorgadas por la Ordenanza No. 000161 de 2012."

PROPOSICIÓN FINAL

En consecuencia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la Comisión de **OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO**, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000161 DE 2012"**

COMISION DE DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO.



LILIA ESTHER MENGA SIERRA
Presidente



ESTEFANO GONZÁLEZ DIAZGRANADOS
Vicepresidente
PONENTE



MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES
Secretaria



JORGE LUIS RANGEL BELLO

ORDENANZA

"Por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 000161 de 2012"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 9º. Del Art. 300 de la C.N, Numeral 10º. Del Art 60 del Decreto 1222 de 1986, Numeral 11 del Art 25 de la Ley 80 de 1993,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza No. 000161 de 17 de diciembre de 2012, el cual quedará del siguiente tenor:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar cesión al Distrito de Barranquilla y/o al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- de las porciones de terreno que requieran del predio denominado Distrito No. 20 de Carreteras, adquirido por el Departamento del Atlántico mediante Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997, identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073, previo avalúos en la forma señalada por la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

Barranquilla, Febrero 23 de 2016

Doctor
SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente de la Asamblea.
E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000161 DE 2012"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como vicepresidente de la **COMISION DE DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO** y ponente me permito rendir Informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000161 DE 2012"**, Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

1. ANTECEDENTES:

"Mediante Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997, el Instituto Nacional de Vías –INVIAS- cedió de manera gratuita al Departamento del Atlántico un inmueble comprendido por los Lotes A y B identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073, denominado Sede de Distrito No. 20, ubicado en la Calle 17 No. 8-24 del área urbana del Distrito de Barranquilla.

La Escritura Pública No. 1001 de 1997 en su texto establece:

"Una vez efectuada la tradición del inmueble el Departamento vende el bien inmueble objeto de cesión previo el cumplimiento del trámite establecido en la Ley 80 de 1993, o entregarlo como dación en pago de los contratos de obra pública que el Departamento suscriba para la recuperación del muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Puerto Salgar, cuyo precio mínimo de venta o dación en pago que haga el departamento del bien inmueble objeto de la presente cesión será el estipulado en el avalúo fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Lonja de propiedad raíz de Barranquilla a la fecha de suscripción del presente contrato".

El Distrito de Barranquilla, determinó desarrollar el proyecto *"Corredor de carga y acceso portuario del Distrito de Barranquilla"*, para cuyos efectos ha requerido de una parte del terreno del predio de propiedad del Departamento del Atlántico denominado Distrito 20 de carreteras.

Mediante Ordenanza No. 000161 de 2012, la Asamblea Departamental del Atlántico autorizó al Gobernador del Departamento para enajenar a la

administración Distrital de Barranquilla el inmueble Sede Distrito No. 20 de Carreteras con matrícula inmobiliaria No. 040-24073 y Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997, previo avalúo practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Lonja de Propiedad Raíz.

Posteriormente, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, solicitó al Departamento del Atlántico la cesión onerosa del resto del predio referido para la ejecución del proyecto construcción de las obras de infraestructura vial para la solución integral del paso sobre el río Magdalena en Barranquilla, en la carretera Barranquilla-Santa Marta ruta 9007 Departamento Atlántico y Magdalena, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1682 de 2013.

2. EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CUAL SE REQUIERE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA No. 000161 DE 2012

El Gobierno Nacional, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por el Decreto 2618 de 2013, para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional; para realizar la gestión pre-contractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías y que en virtud de lo señalado aprobaron la ejecución de la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RÍO MAGDALENA EN BARRANQUILLA, EN LA CERRETERA BARRANQUILLA-SANTA MARTA RUTA 9007 DEPARTAMENTOS ATLÁNTICO Y MAGDALENA", comúnmente conocido como Construcción del nuevo Puente Pumarejo.

En ejecución del proyecto referido, en el año 2014, se aprobaron los estudios y diseños definitivos en fase III para la solución integral del paso sobre el Gran Afluente entre el Distrito de Barranquilla, en el departamento del Atlántico y el Corregimiento de Palermo, en el departamento del Magdalena. Igualmente, en el año 2015, se obtuvo la licencia ambiental correspondiente, estableciendo la construcción de un puente aguas arriba, de estructura pilonada atirantado, justo al lado del existente, con dos calzadas de tres carriles cada una, dos andenes peatonales, dos carriles de ciclo ruta, un gálibo que permitirá la circulación de embarcaciones tipo HANDY SIZE, que representan más del 70% del transporte marítimo en el mundo, separador central y completamente acoplado con las características viales óptimas del proyecto de intercambiador vial del corredor portuario de Barranquilla.

Para los efectos de la ejecución del proyecto señalado, el Instituto Nacional de Vías requiere adquirir una parte del predio denominado Sede del Distrito No. 20, adquirido por el Departamento del Atlántico, mediante cesión gratuita, por Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997 e identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente proyecto de ordenanza se soporta en las siguientes disposiciones legales: Ley 1682 de 2013, Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, Ley 1742 de 2014.

En tal orden, el Art. 36 de la Ley 1682 de 2013, Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 3049 de 2013, al tenor establece:

Artículo 36. Cesión de inmuebles entre entidades públicas. Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte.

Por su parte el Artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, establece:

"El artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

Artículo 37. El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

En la cuantificación del daño emergente sólo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado".

El Numeral 9º del Art 300 de la Constitución Política, establece:

"9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Por su parte, el Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993, señala:

"11. (...)

De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes


respectivamente, **para la celebración de contratos**".

Con base en los fundamentos fácticos y las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se somete a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el presente proyecto de ordenanza con el cual se solicita modificar las facultades otorgadas por la Ordenanza No. 000161 de 2012."

PROPOSICIÓN FINAL

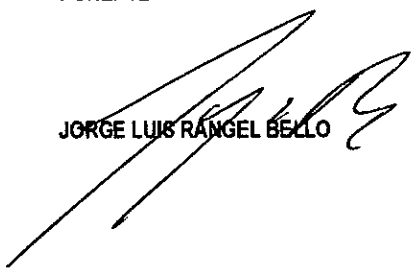
En consecuencia con lo expuesto, y luego de recoger los conceptos de los miembros de la Comisión de **OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO**, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°000161 DE 2012"**

COMISION DE DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO.


LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidente


ESTEFANO GONZÁLEZ DIAZGRANADOS
Vicepresidente
PONENTE


MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES
Secretaria


JORGE LUIS RANGEL BELLO

19

ORDENANZA

"Por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 000161 de 2012"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 9º. Del Art. 300 de la C.N, Numeral 10º. Del Art 60 del Decreto 1222 de 1986, Numeral 11 del Art 25 de la Ley 80 de 1993,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza No. 000161 de 17 de diciembre de 2012, el cual quedará del siguiente tenor:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar ~~cesión~~ ^{VEN TA.} al Distrito de Barranquilla y/o al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS- de las porciones de terreno que requieran del predio denominado Distrito No. 20 de Carreteras, adquirido por el Departamento del Atlántico mediante Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997, identificados con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073, previo avalúos en la forma señalada por la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Doctor:
SERGIO BARRAZA MORA
Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
L. C

Ruey Ceyala
febrero 2 - 2016
Haga 3:06 pm

Honorables Diputados del Departamento del Atlántico

Nos dirigimos a ustedes a fin de solicitar autorización para modificar la Ordenanza No. 000161 de 2012 *"Por medio de la cual se confiere autorización al señor Gobernador del Atlántico para enajenar al Distrito de Barranquilla, el inmueble denominado sede Distrito No. 20 de carreteras"*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la autorización conferida por la Honorable DUMA se otorgó para enajenar el inmueble al Distrito de Barranquilla, haciéndose necesario que la autorización comprenda además la facultad de enajenar al Instituto Nacional de Vías -INVIAS- para la ejecución del proyecto *"construcción de la infraestructura vial para la solución integral del paso sobre el río Magdalena en Barranquilla, en la carretera Barranquilla-Santa Marta ruta 9007 Departamentos Atlántico y Magdalena"*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES:

Mediante Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS- cedió de manera gratuita al Departamento del Atlántico un inmueble comprendido por los Lotes A y B identificados con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073, denominado Sede de Distrito No. 20, ubicado en la Calle 17 No. 8-24 del área urbana del Distrito de Barranquilla.

La Escritura Pública No. 1001 de 1997 en su texto establece:
"Una vez efectuada la tradición del inmueble el Departamento vende el bien inmueble objeto de cesión previo el cumplimiento del trámite establecido en la Ley 80 de 1993, o entregarlo como dación en pago de los contratos de obra pública que el Departamento suscriba para la recuperación del muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Puerto Salgar, cuyo precio mínimo de venta o dación en pago que haga el departamento del bien inmueble objeto de la presente cesión será el estipulado en el avalúo fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Lonja de propiedad raíz de Barranquilla a la fecha de suscripción del presente contrato".

El Distrito de Barranquilla, determinó desarrollar el proyecto *"Corredor de carga y acceso portuario del Distrito de Barranquilla"*, para cuyos efectos ha requerido de una parte del terreno del predio de propiedad del Departamento del Atlántico denominado Distrito 20 de carreteras.

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

91

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Mediante Ordenanza No. 000161 de 2012, la Asamblea Departamental del Atlántico autorizó al Gobernador del Departamento para enajenar a la administración Distrital de Barranquilla el inmueble Sede Distrito No. 20 de Carreteras con matrícula inmobiliaria No. 040-24073 y Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997, previo avalúo practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Lonja de Propiedad Raíz.

Posteriormente, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, solicitó al Departamento del Atlántico la cesión onerosa del resto del predio referido para la ejecución del proyecto construcción de las obras de infraestructura vial para la solución integral del paso sobre el río Magdalena en Barranquilla, en la carretera Barranquilla-Santa Marta ruta 9007 Departamento Atlántico y Magdalena, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1682 de 2013.

2. EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CUAL SE REQUIERE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA No. 000161 DE 2012

El Gobierno Nacional, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, en coordinación con el Ministerio de Transporte, tiene la facultad conferida por el Decreto 2171 de 1992, reestructurado por el Decreto 2618 de 2013, para elaborar los planes, proyectos y programas tendientes a la construcción, rehabilitación y conservación de la red vial nacional; para realizar la gestión pre-contractual, contractual y post contractual que sea necesaria para la adquisición de los inmuebles, mejoras y derechos que sean requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura que adelante el Instituto Nacional de Vías y que en virtud de lo señalado aprobaron la ejecución de la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RÍO MAGDALENA EN BARRANQUILLA, EN LA CERRETERA BARRANQUILLA-SANTA MARTA RUTA 9007 DEPARTAMENTOS ATLÁNTICO Y MAGDALENA", comúnmente conocido como Construcción del nuevo Puente Pumarejo.

En ejecución del proyecto referido, en el año 2014, se aprobaron los estudios y diseños definitivos en fase III para la solución integral del paso sobre el Gran Afluente entre el Distrito de Barranquilla, en el departamento del Atlántico y el Corregimiento de Palermo, en el departamento del Magdalena. Igualmente, en el año 2015, se obtuvo la licencia ambiental correspondiente, estableciendo la construcción de un puente aguas arriba, de estructura pilonada atirantado, justo al lado del existente, con dos calzadas de tres carriles cada una, dos andenes peatonales, dos carriles de ciclo ruta, un gálibo que permitirá la circulación de embarcaciones tipo HANDY SIZE, que representan más del 70% del transporte marítimo en el mundo, separador central y completamente acoplado con las características viales óptimas del proyecto de intercambiador vial del corredor portuario de Barranquilla.

Para los efectos de la ejecución del proyecto señalado, el Instituto Nacional de Vías requiere adquirir una parte del predio denominado Sede del Distrito No. 20, adquirido por el Departamento del Atlántico, mediante cesión gratuita, por Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997 e

RD

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente proyecto de ordenanza se soporta en las siguientes disposiciones legales: Ley 1682 de 2013, Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, Ley 1742 de 2014.

En tal orden, el Art. 36 de la Ley 1682 de 2013, Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 3049 de 2013, al tenor establece:

Artículo 36. Cesión de inmuebles entre entidades públicas. Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.

La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte.

Por su parte el Artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, establece:

“El artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

Artículo 37. El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

En la cuantificación del daño emergente sólo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado”.

El Numeral 9º del Art 300 de la Constitución Política, establece:

ATLÁNTICO TERRITORIO DE PAZ, COMPETITIVO Y LÍDER A NIVEL NACIONAL

Nit: 890.102.006-1 www.atlantico.gov.co - gobernador@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Cód. Postal 080003 Barranquilla-Atlántico Colombia
Teléfono: 330 7103 - Fax: 340 45 24 conmutador: 3307000

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

"9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

Por su parte, el Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993, señala:

"11. (...)

De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos".

Con base en los fundamentos fácticos y las disposiciones constitucionales y legales señaladas, se somete a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el presente proyecto de ordenanza con el cual se solicita modificar las facultades otorgadas por la Ordenanza No. 000161 de 2012.

Cordialmente,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.

38

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

“Por medio de la cual se modifica la Ordenanza No. 000161 de 2012”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 9º. Del Art. 300 de la C.N, Numeral 10º. Del Art 60 del Decreto 1222 de 1986, Numeral 11 del Art 25 de la Ley 80 de 1993,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza No. 000161 de 17 de diciembre de 2012, el cual quedará del siguiente tenor:
“ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar cesión al Distrito de Barranquilla y/o al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS- de las porciones de terreno que requieran del predio denominado Distrito No. 20 de Carreteras, adquirido por el Departamento del Atlántico mediante Escritura Pública No. 1001 de 12 de junio de 1997, identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073, previo avalúos en la forma señalada por la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

Doctor
David Ashton
Presidente
Asamblea Departamental del Atlántico
E.S.D.

Ruben Caceres
Sep 18 - 2015
H 3:47 pm

REFERENCIA.- Proyecto de ordenanza "por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 000161 de 2012 -Por medio de la cual se confiere autorización al Señor Gobernador del Atlántico para enajenar al Distrito de Barranquilla, el Inmueble denominado sede Distrito No. 20 de carreteras-"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables diputados del Departamento del Atlántico:

Nos dirigimos a ustedes para solicitar autorización en la modificación de la Ordenanza No. 000161 de 2012 "Por medio de la cual se confiere autorización al Señor Gobernador del Atlántico para enajenar el Distrito de Barranquilla, el Inmueble denominado sede Distrito No. 20 de carreteras", teniendo en cuenta que el inmueble no fue enajenado y a la fecha se requiere por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- para la ejecución del proyecto "construcción de las obras de infraestructura vial para la solución integral del paso sobre el río Magdalena en Barranquilla, en la carretera Barranquilla-Santa Marta ruta 9007 Departamentos Atlántico y Magdalena"

1.- ANTECEDENTES

Que mediante escritura Pública 1001 de 12 de junio de 1997, el Instituto Nacional de vías - INVIAS- cedió de manera gratuita al Departamento del Atlántico un Inmueble comprendido por los Lotes Ay B identificados con las Matriculas inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073, denominado Sede de Distrito No. 20, ubicado en la calle 17 No. 8-24 área urbana el Distrito de Barranquilla, siendo entonces propietario del inmueble antes descrito el Departamento del Atlántico.

Que la Escritura Pública 1001 de 12 de junio de 1997, en su texto establece que "Una vez efectuada la tradición del inmueble el Departamento venda el bien inmueble objeto de

cesión previo el cumplimiento del trámite establecido en la Ley 80 del 1993, o entregarlo como dación en pago de los contratos de obra pública que el Departamento suscriba para la recuperación del muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Puerto de Salgar, cuyo precio mínimo de venta o dación en pago que haga el departamento del bien inmueble objeto de la presente cesión será el estipulado en el avalúo fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Lonja de propiedad raíz de Barranquilla a la fecha de suscripción del presente contrato”.

Que mediante oficio DT39067 de fecha 31 de julio de 2015, el Instituto Nacional de Vías INVIAS-, solicita al Departamento del Atlántico la entrega de los bienes Inmuebles comprendidos por los Lotes identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073, denominado Distrito de Carreteras No. 20 para la ejecución del proyecto construcción de las obras de infraestructura vial para la solución integral del paso sobre el río Magdalena en Barranquilla, en la carretera Barranquilla-Santa Marta ruta 9007 Departamentos Atlántico y Magdalena, de conformidad con lo previsto en el Artículo 36 de la Ley 1682 de 2013.

Es preciso anotar que los recursos para la construcción de los 200 metros del muelle de Puerto Colombia, serán aportados por el Gobierno Nacional.

2.- EL PROYECTO

El Gobierno Nacional, a través del Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, en coordinación con el Ministerio de Transporte en cumplimiento con los objetivos y fines señalados por la Ley a esa entidad, aprobaron la ejecución de "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RÍO MAGDALENA EN BARRANQUILLA, EN LA CARRETERA BARRANQUILLA-SANTA MARTA RUTA 9007 DEPARTAMENTOS ATLÁNTICO Y MAGDALENA" comúnmente conocido como Construcción del Nuevo Puente Pumarejo.

En el año 2014 se aprobaron los estudios y diseños definitivos en fase III para la solución integral del paso sobre el gran afluente entre el Distrito de Barranquilla (Atlántico) y el Corregimiento de Palermo (Magdalena), así mismo en el año 2015 se obtuvo la licencia ambiental correspondiente; estableciendo la construcción de un puente aguas arriba de estructura pilonada, atirantado, justo al lado del existente, con dos calzadas de tres carriles cada una, dos andenes peatonales, un gálibo que permitirá la circulación de embarcaciones tipo *HANDY SIZE* que representan más del 70% del transporte marítimo en el mundo, separador central, y completamente acoplado con las características viales optimas del proyecto de intercambiador vial corredor portuario de Barranquilla, que contempla el acceso al intercambiador del corredor portuario.

Para efectos de proceder a la Cesión del predio denominado Distrito de Carreteras No. 20 de propiedad del Departamento del Atlántico como consta en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 040-22528 y 040-24073, a el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, para la ejecución del proyecto descrito, se hace indispensable contar con la autorización de la Asamblea Departamental.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 300, numeral 9 de la Carta Superior (modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 1 de 1996) establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: «Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental».

Así mismo, el artículo 305 Superior establece, en su numeral cuarto (4º) como atribuciones del gobernador:

4. Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios”.

El artículo 36 de la Ley 1682 de 2013, establece:

“Artículo 36. Sesión de inmuebles entre entidades públicas. Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte.

Para efectos de determinar el valor del inmueble, la entidad cesionaria deberá contratar un avalúo con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones o con peritos privados inscritos en las lonjas de propiedad raíz o asociaciones legalmente constituidas.

El avalúo que dichas entidades o personas establezcan tendrá carácter obligatorio para las partes.


La cesión implicará la afectación del bien como bien de uso público.

En todo caso, la entrega anticipada del inmueble deberá realizarse una vez lo solicite la entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte".

PROPOSICIÓN FINAL

En ese sentido, y con base en la normatividad constitucional y legal señalada, se acude a la Asamblea Departamental del Atlántico y a sus Honorables Diputados, para que mediante Ordenanza se autorice al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para entregar a el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- a título de cesión el predio denominado Distrito de Carreteras No. 20 identificado con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

Atentamente,


JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico
Departamento del Atlántico

PROYECTO DE ORDENANZA

"Por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 000161 de 2012 –Por medio de la cual se confiere autorización al Señor Gobernador del Atlántico para enajenar al Distrito de Barranquilla, el Inmueble denominado sede Distrito No. 20 de carreteras–"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para entregar a el Instituto Nacional de Vías –INVIAS– a título de cesión el predio denominado Distrito de Carreteras No. 20 identificado con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 040-22528 y 040-24073.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez surtida la autorización correspondiente el Gobernador procederá a adelantar a suscribir el contrato de cesión del inmueble antes descrito y todos los trámites correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización a que se refiere esta ordenanza se otorga hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20150520000131

Barranquilla, 18-02-2015

Pag 1 de 1

Doctor
RAMON VIDES GALVAN
Gerente
EDUBAR - ALCALDIA DE BARRANQUILLA
CRA 46 N 34-77 PISO 7
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia : Solicitud cancelación Distrito de Carreteras N° 20

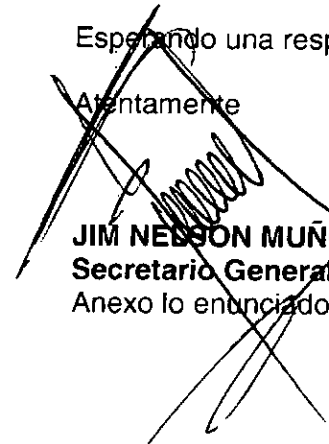
Cordial Saludo

Le solicito muy respetuosamente se sirva adelantar los trámites necesarios para cancelar, al Departamento del Atlántico, el valor correspondiente a la venta del predio denominado **DISTRITO DE CARRETERAS N° 20**. Predio que fue objeto de obra pública y en el cual se vienen adelantando las obras del **CORREDOR PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, para tal efecto adjuntamos copia fotostática de los siguientes documentos:

- Ficha de predial
- Localización Geográfica
- Plano conjunto de zonas homogéneas geoeconómicas de Barranquilla
- Plano conjunto de zonas homogéneas físicas de Barranquilla
- Levantamiento Planimetrico del predio.
- Certificado de Tradición y Libertad Matricula N° 040-24073
- Reporte de Cartera Impuesta predial.

Esperando una respuesta a esta solicitud.

Atentamente


JIM NESSON MUÑOZ FONSECA
Secretario General
Anexo lo enunciado en 8 ocho folios

EDUBAR S.A.
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION

19 FEB. 2015

FIE-MA

RAD. No.


0218

2:48 pm.

Proyectado: Salomón Miranda Ariza

ACTA DE AUTORIZACIÓN A EDUBAR S.A., PARA LA UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 040-24073, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PROYECTO: "CORREDOR DE CARGA Y ACCESO PORTUARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

Entre los suscritos, RAMON VIDES GALVAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.855.319 expedida en San Benito Abad, quien actúa en su condición de Gerente General de EDUBAR S.A. y EDUARDO VERANO DE LA ROSA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.458-361 de Barranquilla, quien actúa en su condición de Gobernador del Departamento del Atlántico, se suscribe el presente convenio, en virtud del cual se autoriza a EDUBAR S.A., a utilizar una zona de terreno de propiedad de Departamento del Atlántico, descrita en el folio de matrícula 040-24073, para la iniciación de los trabajos correspondientes al proyecto de "CORREDOR DE CARGA Y ACCESO PORTUARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA" previa a la negociación y al procedimiento de adquisición de predios, establecido en la Ley 388 de 1997.

La Autorización que se otorga es sobre la zona de terreno identificada en las Escrituras Públicas No. 2537 de 10/10/1970 de la Notaría 3ª de Barranquilla y 2001 de 12 de Junio de 1.997, de la Notaría 4ª. de Barranquilla, como Lote B, plano No. 7, lote del antiguo Distrito 20 de Carreteras, inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 040-24073, para efectos de intervenir el predio en mención. En cuanto al área del predio a ofertar, estará sujeta a verificación, acorde al levantamiento topográfico a realizar por la Secretaría de Infraestructura del Departamento.

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. EDUBAR S.A. se encuentra adelantando el Proceso de adquisición Predial y Reasentamiento en virtud al Decreto No. 0854 de Agosto de 2011 emanado de la Alcaldía Distrital y Convenio Interadministrativo firmado con la firma CONVIAS S.A.S y adelantando los estudios de títulos, encuestas socio económicas y levantamientos topográficos, previos ala contratación para la realización de los avaluos de los diferentes predios, para su posterior negociación.

Cabe resaltar que esta autorización, no implica ni cesión, ni enajenación, ni posesión, ni aceptación, ni expresa, ni tácita del Derecho de Dominio, por parte del titular.

El DISTRITO cumplirá los requisitos exigidos por la Ley para adquirir el derecho de dominio.

EDUBAR S.A. garantizará que el acceso al predio no será afectado durante la etapa de construcción y que en caso tal, construirá un acceso provisional al mismo.

Para constancia de los compromisos adquiridos se suscribe y acepta el presente compromiso en Barranquilla el día dos (2) de Noviembre de 2011.

INUNADOS A EDUBAR

Ramon Vides Galvan
RAMON VIDES GALVAN

GERENTE GENERAL DE EDUBAR S.A.

Eduardo Verano de la Rosa

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

cuat
Bl



E-000101

ORDENANZA No DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA ENAJENAR AL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL INMUEBLE DENOMINADO SEDE DISTRITO N° 20 DE CARRETERAS"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, y el artículo 62 del Decreto-Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

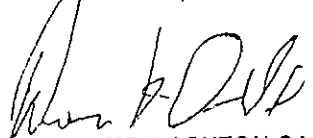
ARTICULO PRIMERO. Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para enajenar a la Administración Distrital de Barranquilla, el inmueble denominado Sede Distrito N° 20 de Carreteras, con matrícula inmobiliaria N° 040-24073 y escritura pública N° 1001 del 12 de junio de 1997, previo avalúo practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la Lonja Propiedad Raíz.

ARTICULO SEGUNDO. El Señor Gobernador del Departamento del Atlántico destinará el producto de la venta a la Recuperación del Muelle de Puerto Colombia y su entorno de conformidad con la escritura pública No.1001 del 12 de junio de 1997.


ARTICULO TERCERO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.


PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
PRESIDENTE

ADALBERTO LLINAS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

33


e-000161

ORDENANZA No DE 2012


"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA ENAJENAR AL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL INMUEBLE DENOMINADO SEDE DISTRITO N° 20 DE CARRETERAS"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Noviembre 23	de 2012
Segundo Debate	Noviembre 29	de 2012
Tercer Debate	Noviembre 30	de 2012


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000161 de 17 diciembre de 2012.


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
 Gobernador del Atlántico



LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES

Lonja de Propiedad Raiz
Registro Mercantil 5 03003
Nit. 830.029.438-1

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL ✓

SOLICITANTE: ✓
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS ✓

PREDIO No. ✓

001 ID-B-PP ✓

MUNICIPIO: ✓

BARRANQUILLA-ATLÁNTICO ✓



RADICACIÓN: ✓

INVIAS-2015 PREDIO-001 ID-B-PP -BARRANQUILLA ✓

Bogotá D.C. ✓

Handwritten signature and notes:
Vale ✓
SUA - Barranquilla
20-10-2015

35



LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES

Lonja de Propiedad Raíz
Registro Mercantil S 03003
Nit. 830.029.438-1

TABLA DE CONTENIDO

OBJETO

- 1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL
- 2. INFORMACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL
- 3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS U OBTENIDOS
- 4. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA
- 5. DESCRIPCIÓN GENERAL
- 6. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA
- 7. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
- 8. MÉTODO DE AVALÚO
- 9. VALORES ADOPTADOS
- 10. RESULTADO DE AVALÚO
- 11. CERTIFICADO DE AVALÚO
- 12. ANEXOS



LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES

Lonja de Propiedad Raiz
Registro Mercantil S 03003
Nit. 830.029.438-1

OBJETO

El presente estudio ha sido solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, con el objeto de establecer el valor comercial del predio N°. 001 ID-B-PP Localizado en el Municipio de Barranquilla-Atlántico.

INFORMACION BASICA O INFORMACION GENERAL

- | | |
|---------------------------|---|
| 1.1. SOLICITANTE: | INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS |
| 1.2. PROYECTO: | "SOLUCIÓN INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RÍO MAGDALENA EN BARRANQUILLA" |
| 1.3. RADICACION: | INVIAS-2015 PREDIO-001 ID-B-PP -BARRANQUILLA |
| 1.4. TIPO DE INMUEBLE: | Urbano |
| 1.5. TIPO DE AVALÚO: | Comercial |
| 1.6. DEPARTAMENTO: | Atlántico |
| 1.7. MUNICIPIO: | Barranquilla |
| 1.8. SECTOR: | La Chinita Barranquilla |
| 1.9. VEREDA O BARRIO: | La Chinita |
| 1.10. DIRECCION: | Calle 8 Vía de Acceso al Puente |
| 1.11. ABSCISA INICIAL: | K0+325,77 |
| 1.12. ABSCISA FINAL: | K0+651,40 |
| 1.13. FECHA DE VISITA: | 08 de Septiembre de 2015 |
| 1.14. MARCO JURIDICO: | El presente avalúo se fundamenta jurídicamente en la ley 388 de 1997, Decreto 1420 de 1998 y Resolución N°. 620 de 2008 expedida por el IGAC. |
| 1.15. DESTINACION ACTUAL: | Al momento de la visita se observó que el predio del cual segrega la franja de terreno objeto del avalúo tiene una explotación Lote. |



LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES

Lonja de Propiedad Raíz
Registro Mercantil S 03003
Nit. 830.029.438-1

2. INFORMACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL

- Cedula Catastral: 8001010611070001000
- Matricula Inmobiliaria: 040-24073

3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS U OBTENIDOS

- Ficha predial elaborada por INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
- Copia en medio magnético del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Barranquilla, obtenido en la oficina de planeación.
- Copia certificación de Uso del Suelo, expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Barranquilla, de fecha 28 de Agosto de 2015.
- Solicitud de elaboración de Informe de avalúo, mediante correo de fecha 21 de Agosto de 2015, por parte del Ingeniero Gustavo Reyes SMA INVIAS.
- Solicitud de modificación de Informe de avalúo, mediante correo de fecha 19 de Noviembre de 2015, por parte del Ingeniero Gustavo Reyes SMA INVIAS. Por motivo de cambio en área de afectación. Se anexa nueva ficha Predial.

4. TITULACION E INFORMACION JURIDICA

4.1. PROPIETARIO:

De acuerdo con la ficha Predial suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, el Propietario del predio es: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Identificado con NIT: 890.102.006-1

4.2. TITULO DE ADQUISICION:

Cesión Gratuita, mediante Escritura N° 1001, de fecha 12 de Junio de 1997, Notaria Cuarta de Barranquilla.

5. DESCRIPCION GENERAL

5.1. DEL MUNICIPIO

Sitionuevo es un municipio y pueblo en el departamento de Magdalena, al norte de Colombia.

Fecha de fundación: 01 de Enero de 1751

5.2. DEL SECTOR

Barranquilla oficialmente Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, es la capital del departamento colombiano del Atlántico y la cuarta ciudad más poblada del país. Está ubicada sobre la margen occidental del río Magdalena a 7,5 km de su desembocadura en el mar Caribe. En 1993 fue organizada constitucionalmente en distrito especial, industrial y portuario. Es el principal centro económico de la Región Caribe colombiana; entre las actividades económicas destacan el comercio y la industria.



LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES

Lonja de Propiedad Raíz
Registro Mercantil S 03003
Nit. 830.029.438-1

El establecimiento de la ciudad data de la tercera década del siglo XVII, cuando los sectores aledaños al río Magdalena se empezaron a poblar alrededor de mercedes otorgadas por la Corona Española. Durante la época de la Independencia, Barranquilla se distinguió por el apoyo de sus habitantes a la causa libertadora, lo que le valió ser erigida en villa en 1813. En la segunda mitad del siglo XIX adquiere importancia estratégica y económica al iniciarse la navegación a vapor por el río Magdalena, lo que le permitió convertirse en el principal centro exportador del país hasta la primera mitad del siglo XX. Desde fines del siglo XIX hasta los años 1930, Barranquilla fue el principal punto de entrada a Colombia de miles de inmigrantes y de adelantos como la aviación, la radio y el teléfono, así como de varios deportes.

La población de Barranquilla es de 1 506 946 personas, lo que la convierte en la cuarta ciudad más poblada del país detrás de Bogotá, Medellín y Cali. La ciudad es el núcleo del Área Metropolitana de Barranquilla, la cual está constituida además por los municipios de Soledad, Galapa, Malambo y Puerto Colombia. El conglomerado alberga a 2 197 989 habitantes, y ocupa también la cuarta posición entre las conurbaciones del país. Como capital departamental, Barranquilla es sede de la Gobernación del Atlántico, de la Asamblea Departamental y del Tribunal Superior del Atlántico, máximo órgano judicial del departamento.

DESCRIPCIÓN FÍSICA:

La población de Barranquilla es de 1 506 946 personas, lo que la convierte en la cuarta ciudad más poblada del país detrás de Bogotá, Medellín y Cali. La ciudad es el núcleo del Área Metropolitana de Barranquilla, la cual está constituida además por los municipios de Soledad, Galapa, Malambo y Puerto Colombia. El conglomerado alberga a 2 197 989 habitantes, y ocupa también la cuarta posición entre las conurbaciones del país. Como capital departamental, Barranquilla es sede de la Gobernación del Atlántico, de la Asamblea Departamental y del Tribunal Superior del Atlántico, máximo órgano judicial del departamento.

LÍMITES DEL MUNICIPIO:

Políticamente, Barranquilla limita al oriente con el departamento del Magdalena (de por medio el río Magdalena), al norte con el municipio de Puerto Colombia y con el Mar Caribe (predios de la ciénaga de Mallorquín, tajamar occidental y Puerto Mocho), al occidente con los municipios de Puerto Colombia, Galapa y Tubará y al sur con el municipio de Soledad.

Extensión total: 154 Km²

Temperatura media: 27,4° Centígrados

IDENTIFICACIÓN DEL MUNICIPIO:

Nombre del municipio: Barranquilla

NIT: 890.102.018-1

Código Dane: 20045



LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES

Lonja de Propiedad Raíz
Registro Mercantil S 03003
Nit. 830.029.438-1

Gentilicio: Los nacidos en Barranquilla son conocidos como barranquilleros. Este es el gentilicio oficial, pero también son conocidos como curramberos.

Otros nombres que ha recibido el municipio: Barranquilla es conocida como La Puerta de Oro de Colombia por haber sido el punto de entrada al país de adelantos como la aviación y el teléfono, de miles de extranjeros y de deportes como el fútbol y el béisbol. También se le conoce como La Arenosa y Curramba, la bella.

ECOLOGÍA

Barranquilla cuenta con importantes ecosistemas como el río Magdalena, la Ciénaga de Mallorquín y el sistema de caños orientales. La finalización de los trabajos de construcción de los tajamares de Bocas de Ceniza en 1936 trajo consigo el deterioro de la ciénaga de Mallorquín, que originalmente era un sistema de cuatro ciénagas, así como el detrimento de las playas aledañas de Puerto Colombia. El roble y la cayena, su árbol y flor emblema, su ave el mochuelo.

El arroyo de La Victoria, donde está proyectado construirse el Jardín Botánico de Barranquilla, es una zona verde comunal y recreacional de uso público con una superficie aproximada de 7 hectáreas, ubicado en la zona suroriental de la ciudad, en el barrio La Victoria. Su gran importancia ecológica radica en que es, junto al arroyo del Country, uno de los pocos patrimonios naturales que aún subsisten dentro del perímetro urbano. La abundante vegetación y los manantiales de aguas cristalinas han permitido un hábitat propicio para las escasas especies nativas vegetales y animales que se encuentran al interior de la ciudad.

Hacia el norte de Barranquilla, en límites con Puerto Colombia, se encuentran minas a cielo abierto de piedra caliza, materia prima de la fabricación de cemento y utilizada como material de construcción.

ECONOMÍA

Debido a su importancia en el sector de la economía nacional, el municipio de Barranquilla pasó a la categoría de Distrito Especial, Industrial y Portuario en 1993. La ciudad se encuentra en la primera región turística de Colombia, la Costa Norte, entre los principales polos de atracción como Cartagena de Indias al suroccidente y Santa Marta al nororiente. Barranquilla es un centro industrial de primer orden. La actividad económica es dinámica y se concentra principalmente en la industria, el comercio, las finanzas, los servicios y la pesca. Entre los productos industriales se tienen las grasas vegetales y aceites, productos farmacéuticos, químicos, industriales, calzado, carrocías para buses, productos lácteos, embutidos, bebidas, jabones, materiales para la construcción, muebles, plásticos, cemento, partes metalmecánicas, prendas de vestir y embarcaciones.

Los terminales marítimos y fluviales son motores del desarrollo industrial y comercial de la Región Caribe. El puerto de Barranquilla cubre dos rutas principales, la del río Magdalena, que lo comunica con el interior del país (ventaja que no poseen los otros puertos de la Costa Caribe), y la del mar Caribe, por la que se comercian millones de toneladas con Europa y Asia.

Gracias al creciente auge y demanda del carbón, se hace viable la construcción del nuevo Puerto de Aguas Profundas de Barranquilla, concesionado a la Sociedad Portuaria de Bocas de Ceniza.



LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES

Lonja de Propiedad Raíz
Registro Mercantil 5 03003
Nit. 830.029.438-1

El "Superpuerto", como lo llaman localmente, tendrá una inversión inicial de 170 millones de dólares y estará listo para principios del año 2010. Para un futuro ensanche se prevé la utilización del "Superpuerto" en carga mixta.

VIAS DE ACCESO E INFLUENCIAS DEL SECTOR

Vías aéreas:

La terminal aérea de Barranquilla es el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, uno de los principales aeropuertos de Colombia, a 7 km de la ciudad, en el vecino municipio de Soledad. El aeropuerto tiene dos terminales, uno para vuelos domésticos y otro para internacionales. También opera como *hub* internacional para las aerolíneas Aires y Avianca. En 2007 fue declarado de "cielos abiertos" por la Aeronáutica Civil para fomentar el turismo y la proyección de la ciudad. Durante 2008, a través del Ernesto Cortissoz se han movilizado 497.204 pasajeros, se han efectuado 15.359 operaciones y se han transportado 13.136 ton. en mercancías, lo que lo convierten en el quinto aeropuerto en número de pasajeros y el tercero en carga.

Vías terrestres:

Cuenta con una excelente red vial que une a Barranquilla con los otros municipios del Departamento y con el resto del País.

Vías fluviales:

Barranquilla Es el tercer puerto marítimo en importancia del país y su ubicación a orillas del río Magdalena, que es navegable todo el año y recorre de sur a norte el territorio nacional, lo convierte en un importante puerto fluvial comunicándose por este medio con el resto del país.

5.4. VALORIZACION:

Son Medias, con tendencia a mejorar sustentadas en los siguientes puntos:

Son Estables, con tendencia a mejorar por las obras de infraestructura que se realizan en la región desde hace varios años.

La reactivación económica del país en general y de la actividad inmobiliaria en particular.

6. REGLAMENTACION

De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Barranquilla-Atlántico, aprobado mediante Acuerdo N° 003 de 2007. El predio se encuentra en el Área Urbana.

El predio consultado presenta dos polígonos normativos:

1. Sector de la intercepción Diagonal 5 con Carrera 12 (Área aproximada 0,611 Hectáreas): Pieza Normativa Suroriental y Polígono Normativo Espacio Público Propuesto (EP-P).



LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES

Lonja de Propiedad Raíz
Registro Mercantil S 03003
Nit. 830.029.438-1

2. Resto del predio, exceptuando el sector de la intercepción diagonal 5 con Carrera 12 (Área aproximada de 10 Hectáreas): Pieza Normativa Ribera Occidental y Polígono Normativo Polígono Residencial Tipo 5 (PR5).

USO DEL SUELO PERMITIDO:

USO PRINCIPAL: Uso Residencial, Unifamiliar, Bifamiliar, Trifamiliar y Multifamiliar.

USO COMPATIBLE: Local Institucional, Uso de Comercio de Bienes, Uso de Comercio de Servicios, Uso Industrial y Uso Prohibido Zonal Distrital Metro Institucional, Comercio y Servicios, Industrial.

Igualmente se informa que el predio en consulta presenta afectación por el arroyo La Chinita y amenaza de inundación por el caño La Ahuyama (Mapa U-11 amenaza_Naturales_inundación), donde se debe atender lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto 0212 de 2014-Plan de Ordenamiento de Barranquilla-POT.

La franja de terreno objeto de avalúo se encuentra en el segundo Uso.

7. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

7.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

7.1.1. UBICACION:

El predio se encuentra ubicado en el Barrio La Chinita- Barranquilla.

AREA REQUERIDA:

Según la Ficha Predial, suministrada INVIAS, el área de terreno requerida es de: 18.500 M².

7.1.3 LINDEROS

Los linderos de la franja de terreno sobre la cual se encuentran los bienes objeto del presente avalúo, conforme a la ficha Predial son:

Determinación del Área Requerida N° 1:

- ❖ Norte: En 305,62 metros con ÁREA 2
- ❖ Oriente: En 57,89 metros con CAMINO ANTIGUO A SOLEDAD
- ❖ Sur: En 294,57 metros con PREDIO TRIPLE A-MUNICIPIO DE BARRANQUILLA
- ❖ Occidente: En 37,31 metros con DIAGONAL 5.



LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES

Lonja de Propiedad Raíz
Registro Mercantil 5 03003
Nit. 830.029.438-1

Determinación del Área Requerida N° 2:

- ❖ Norte: En 223,30 metros con PREDIO DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
- ❖ Oriente: En 11,65 metros con VÍA DE BARRANQUILLA
- ❖ Sur: En 233,04 metros con ÁREA 1
- ❖ Occidente: En 3,19 metros con VÍA DE BARRANQUILLA.

Determinación del Área Requerida N° 3:

- ❖ Norte: En 155,54 metros con RESERVA AMBIENTAL CAÑO LA CHINITA
- ❖ Oriente: En 115,76 metros con CAMINO ANTIGUO A SOLEDAD
- ❖ Sur: En 122,44 metros con PREDIO DE LA GOBERNACIÓN DE ATLANTICO
- ❖ Occidente: En 124,53 metros con PREDIO DE LA GOBERNACIÓN DE ATLANTICO.

7.1.4. TOPOGRAFIA RELIEVE

El predio presenta en su mayor parte topografía plana con pendientes entre el 0 % al 3%.

7.1.5. VIAS INTERNAS

El área requerida del predio no cuenta con vías internas.

7.1.6. SERVICIOS PUBLICOS

El Sector en el cual está ubicado el predio tiene acceso a todos los Servicios Públicos. El servicio de transporte público, es continuo.

7.2. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION

7.2.1. CONSTRUCCIONES REQUERIDAS

N/A

Fuente: Ficha predial suministrada por INVIAS.

7.2.2. ELEMENTOS PERMANENTES

N/A



LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES

Lonja de Propiedad Raíz
Registro Mercantil S 03003
Nit. 830.029.438-1

18. MÉTODO DE AVALÚO Y CONSIDERACIONES GENERALES

Para el avalúo del terreno se siguieron los procedimientos contemplados en la Resolución 620 de 2008 del IGAC, utilizando el Método de Comparación o de Mercado, a partir del estudio de las ofertas del sector de bienes semejantes y comparables a los predios en mayor extensión de los cuales se segregan las franjas objeto de avalúo. Tales ofertas se clasificaron, analizaron e interpretaron con el fin de que sirvieran de pautas para la determinación del valor comercial. Igualmente se analizaron las negociaciones realizadas en la zona. Adicionalmente se efectuaron encuestas con personas en la región y profesionales conocedores de la actividad valuadora.

Es preciso resaltar que por tratarse de áreas afectadas por el proyecto vial, lo cual conlleva a que las franjas requeridas se consideren como atípicas, no se encuentran ofertas de venta, arriendos ni transacciones de bienes comparables al objeto de avalúo.

Por otra parte el cuerpo de Profesionales Avaluadores de LONPA, en rueda de avalúos, determinó las pautas de valor para los diferentes tipos de construcciones y anexos encontradas en el desarrollo del trabajo, lo cual conllevó a los siguientes valores adoptados:

19. VALORES ADOPTADOS

Los valores adoptados se relacionan en la siguiente tabla.

ITEM	CANTIDAD	UND	V. UNITARIO
TERRENO	18500	M2	\$ 200.000

10. RESULTADO DE AVALÚO

ITEM	CANTIDAD	UND	V. UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO	18500	M2	\$ 200.000	\$ 3.700.000.000
VALOR TERRENO				\$ 3.700.000.000



LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES

Lonja de Propiedad Raíz
Registro Mercantil S 03003
Nit. 830.029.438-1

11. CERTIFICADO DE AVALUO

AVALUO COMERCIAL ✓

PREDIO 001 ID-B-PP ✓

SOLICITADO POR: ✓
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS ✓

DIRECCION : CALLE 8 VIA DE ACCESO AL PUENTE ✓
MUNICIPIO : BARRANQUILLA ✓
PROPIETARIO PREDIO : DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO ✓
TIPO DE PREDIO : URBANO ✓
FECHA DE MODIFICACION AVALUO: NOVIEMBRE 20 DE 2015. ✓

RESUMEN DE AVALUO ✓

ITEM ✓	V. TOTAL ✓
VALOR TERRENO ✓	\$ 3.700.000.000 ✓
VALOR TOTAL ✓	\$ 3.700.000.000 ✓

AVALUO COMERCIAL: TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE.
(\$3.700.000.000,00) ✓

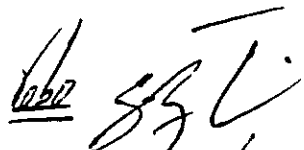
El presente avalúo fue elaborado por un PROFESIONAL AVALUADOR de nuestra agremiación, altamente calificado y posteriormente avalado por nuestro comité de control de calidad, atendiendo las normas que al respecto se encuentran vigentes y aplicando las directrices de nuestra organización. ✓

El valor comercial antes descrito es el resultado de la ponderación de los valores obtenidos por la metodología de mercado e investigaciones efectuadas en la zona con el fin de determinar el precio de una operación normal, sin existir situaciones apremiantes u obligadas por las partes. ✓

Por lo anterior certificamos que el valor comercial es: TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.700.000.000,00) ✓


ING. MILCIADES URZOLA FLOREZ
Representante Legal
Lonja de Profesionales Avaluadores - "LONPA"




SMA Inviadas
20-NOV-2015

45



LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES

Lonja de Propiedad Raiz
Registro Mercantil S 03003
Nit. 830.029.438-1

12. REGISTRO FOTOGRAFICO PREDIO 001 ID-B-PP



12

46



LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES

Lonja de Propiedad Raiz
Registro Mercantil S 03003
Nit. 830.029.438-1



13



FICHA PREDIAL
COMPONENTE JURIDICO CATASTRAL

IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO

NOMBRE: GOBIERNO DE ATLANTICO
CUBULA O NIT: 890107006-1
TELÉFONO: E-MAIL:

PROYECTO	NOBRE DEL SECTOR	FECHA PREDIAL
ZONA: BARRANQUILLA		
FECHA INICIO: 18 nov 2015	FECHA FINAL: 19 nov 2015	TIPO DE PREDIO: CONDOMINIOS GIGOGRAFICAS
		COORDENADAS GIGOGRAFICAS: 90°00'00" N 77°04'39.0285" W

IDENTIFICACION DEL PREDIO

NOMBRE O DIRECCION: CALLE B VIA DE ACCESO AL PUENTE
VEREDA O BARRO: MUNICIPIO BARRANQUILLA
LA CHIRITA
POI / PROI / EOI: POT acuerdo 003 de 2007
USO PERMITIDO DEL TERRENO: Explotación pública de propiedad (E.P.P.) Residencial tipo S

INFORMACION JURIDICA DEL PREDIO A ADQUIRIR

TIPO DE TITENCIA: PROPIETARIO	FECHA: 12 Jun 1997	ORIGEN: Notaria 4	TITULO: JURIDICO
MODULO DE ADQUISICION: CESION GRATUITA	OFICINA DE REGISTRO: BARRANQUILLA	NUMERO PREDIAL NACIONAL: 80010611070001000	ESCRITURA: CIUDAD BARRANQUILLA
TIPO DE TITENCIA: PROPIETARIO	FECHA: 12 Jun 1997	ORIGEN: Notaria 4	TITULO: JURIDICO
MODULO DE ADQUISICION: CESION GRATUITA	OFICINA DE REGISTRO: BARRANQUILLA	NUMERO PREDIAL NACIONAL: 80010611070001000	ESCRITURA: CIUDAD BARRANQUILLA

LINDEROS DEL AREA PARA COMPRA

INFORMACION JURIDICA DEL PREDIO A ADQUIRIR

NO	ESPECIE	DESCRIPCION DE LOS CULTIVOS O ESPEROS REQUERIDAS	CANTIDAD	DIRECCION	UNIDAD	NO	DESCRIPCION	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES O REQUISITOS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
----	---------	--	----------	-----------	--------	----	-------------	---	----------	--------

ANÁLISIS JURIDICO DE CONDICIONES PARTICULARES										
En esta ficha se presenta la zona de adquisición por el acceso al puente, la zona de lombra, la vía de conexión al puente de acuerdo al diseño y una zona de reserva vía en esta vía										

TOTAL DEL PREDIO:		76 233,0	m ²	ANÁLISIS JURIDICO DE CONDICIONES PARTICULARES						
TOTAL PARA COMPRA:		18 500,00	m ²	En esta ficha se presenta la zona de adquisición por el acceso al puente, la zona de lombra, la vía de conexión al puente de acuerdo al diseño y una zona de reserva vía en esta vía						
REMANENTE NO DESARROLLABLE:		18 500,00	m ²	En esta ficha se presenta la zona de adquisición por el acceso al puente, la zona de lombra, la vía de conexión al puente de acuerdo al diseño y una zona de reserva vía en esta vía						
ZONA DE CARRETERA:			m ²	En esta ficha se presenta la zona de adquisición por el acceso al puente, la zona de lombra, la vía de conexión al puente de acuerdo al diseño y una zona de reserva vía en esta vía						
EN ACORDA DE N/O:			m ²	En esta ficha se presenta la zona de adquisición por el acceso al puente, la zona de lombra, la vía de conexión al puente de acuerdo al diseño y una zona de reserva vía en esta vía						
CONSTRUIDA:			m ²	En esta ficha se presenta la zona de adquisición por el acceso al puente, la zona de lombra, la vía de conexión al puente de acuerdo al diseño y una zona de reserva vía en esta vía						
ADICIONALES:			m ²	En esta ficha se presenta la zona de adquisición por el acceso al puente, la zona de lombra, la vía de conexión al puente de acuerdo al diseño y una zona de reserva vía en esta vía						
FECHA DE ELABORACION:		18 nov 2015		En esta ficha se presenta la zona de adquisición por el acceso al puente, la zona de lombra, la vía de conexión al puente de acuerdo al diseño y una zona de reserva vía en esta vía						

CONTRATISTA: PROFESIONAL: JOSÉ V. SÁENZ P
M.P.: 25227-34602 CRO
FIRMAS:

[Signature]

40



INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

PROYECTO

FICHA PREDIAL ID

ANEXO FICHA PREDIAL: ÁREAS Y LINDEROS

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - AREA 1

ÁREA REQUERIDA	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD
	NORTE:	Area 2	305,62 m
	NOR-ORIENTE:		
ABSCISA INICIAL	ORIENTE:	Camino Antiguo a Soledad	57,89 m
	SUR-ORIENTE:		
ABSCISA FINAL	SUR:	Predio Triple A - Municipio de Barranquilla	294,57 m
	SUR-OCCIDENTE:		
	OCCIDENTE:	Diagonal 5	37,31 m
	NOR-OCCIDENTE:		

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - AREA 2

ÁREA REQUERIDA	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD
	NORTE:	Predio de la Gobernación del Atlántico	223,30 m
	NOR-ORIENTE:		
ABSCISA INICIAL	ORIENTE:	Vía de Barranquilla	11,65 m
	SUR-ORIENTE:		
ABSCISA FINAL	SUR:	Area 1	233,04 m
	SUR-OCCIDENTE:		
	OCCIDENTE:	Vía de Barranquilla	3,19 m
	NOR-OCCIDENTE:		

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA - AREA 3

ÁREA REQUERIDA	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD
	NORTE:	Reserva Ambiental Caño la Chinita	155,54 m
	NOR-ORIENTE:		
ABSCISA INICIAL	ORIENTE:	Camino Antiguo a Soledad	115,76 m
	SUR-ORIENTE:		
ABSCISA FINAL	SUR:	Predio de la Gobernación de Atlántico	122,44 m
	SUR-OCCIDENTE:		
	OCCIDENTE:	Predio de la Gobernación de Atlántico	124,53 m
	NOR-OCCIDENTE:		

ELABORÓ

FIRMA

CONTRATISTA:

PROFESIONAL: JOSE V. SAENZ P
M.P.: 25222-34602 CND

FECHA DE ELABORACIÓN:

INVIAS 001-01-01-01

[Handwritten signature]

10



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Prosperidad
para todos

AREA REQUERIDA Y SOBRANTE

PROPIETARIO: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT No 890102006-1

ÁREA TOTAL DEL PREDIO: 76.223 m² = 7 Ha 6223 m²

ÁREA REQUERIDA POR EL INVIAS: 18.500 m² = 1 Ha 8500 m²

ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO: 57723 m² = 5 Ha 7723 m²

ABSCISAS. PR0+332.50 -PR 0+642.85

AREA REQUERIDA

PARAGRAFO 1: El área requerida es de 18500 m², tomada según la ficha predial No. 001-ID-B-PP, EL PLANO 1/4 Y EL PLANO 2/4, comprendida entre los siguientes linderos: norte: En longitud de 341.06 metros, entre los puntos 3 y 13, pasando por los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, lindando con la Reserva Ambiental Caño la Chinita, zona de propiedad de la Gobernación del Atlántico. oriente: En longitud de 558.28 metros, siguiendo la línea del diseño, pasando por los puntos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, lindando con en los puntos 13 al 14 y entre el 26 y 27 con el Camino Antiguo a Soledad y entre los puntos 14 al 25 pasando por los puntos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 con parte del predio de la Gobernación de Atlántico. sur: En 295.12 metros, entre los puntos 27 a 1, pasando por los puntos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 1, con lindando con parte predio de la Gobernación de Atlántico, occidente: En 37.85 metros, del punto 1 al 3, pasando por el punto 1, 2, 3 y lindando con la actual Diagonal 5 de Barranquilla.

AREA SOBRANTE

PARAGRAFO 1: Una vez hecha la segregación del área requerida que es de Diez ocho mil quinientos Metros Cuadrados (18.500 m²), según la ficha predial No. 001-ID-B-PP, EL PLANO 3/4 Y EL PLANO 4/4 que contienen las áreas sobrantes y el cuadro de coordenadas de las mismas. El área sobrante con cabida de 57723 m² = 5 Ha 7723 m², de propiedad de los VENDEDORES; las área requerida fue tomada según ficha y plano predial No.001 ID- N-PP 3/4 y 4/4 de fecha 18 de noviembre de 2015, levantada por el Consorcio Vial Pumarejo y las áreas sobrantes se determinan con los siguientes linderos: **Area Sobrante 1** es de 30028.33 m², comprendida entre los siguientes linderos: Norte: En longitud 340.55 metros entre los puntos 1 y 6 pasando por los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, lindando con la actual carrera 12 de la ciudad de Barranquilla, oriente: En longitud 41.42 metros entre los puntos 6 y 7, lindando con el camino antiguo a Soledad, sur: En longitud 338.91 metros entre los puntos 2 y 17, pasando por los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 con predio Adquirido por el Instituto Nacional de Vías, occidente: En longitud 195.82 metros entre el punto 17 al 1, pasando por los puntos 17, 18, 19 y 1, lindando con la actual diagonal 5 de Barranquilla.

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26 - 60 CAN.
PBX: 383 1000
<http://www.invias.gov.co>





Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Area Sobrante 2 es de 22122.74 m², comprendida entre los siguientes linderos: Norte: En longitud 160.77 metros entre los puntos 22 y 27 pasando por los puntos 22, 23, 24, 25, 26 y 27, lindando con predio Adquirido por el Instituto Nacional de Vías, oriente: En longitud 167.10 metros entre el punto 27 al 28, lindando con camino antiguo a Soledad, sur: En longitud 229.73 metros entre los puntos 28 y 20 pasando por los puntos 28, 29, 30, 31, 32 y 20, lindando con predio Adquirido por el Instituto Nacional de Vías, occidente: En longitud 94.49 metros entre los puntos 20 a 22 pasando por los puntos 20, 21, 22, lindando con predio Adquirido por el Instituto Nacional de Vías. **Area Sobrante 3** es de 5571.93 m², comprendida entre los siguientes linderos: norte: En longitud 295.12 metros entre los puntos 33 a 42 pasando por los puntos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 lindando con predio Adquirido por el Instituto Nacional de Vías, oriente: En longitud 9.50 metros entre los puntos 42 y 43, lindando con camino antiguo a Soledad, sur: En longitud 284.07 metros entre los puntos 43 a 46 pasando por los puntos 43, 44, 45 y 46, lindando con predio propiedad acueducto de Barranquilla, occidente: En longitud 24.54 metros entre los puntos 46 y 33, lindando con la actual diagonal 5 de Barranquilla.

PARAGRAFO 2: No obstante la mención del área y de la medida de los linderos, la compraventa se realiza como cuerpo cierto.

PARAGRAFO 3: El **área sobrante determinada** en el párrafo anterior, ha sido de conformidad con los documentos aportados principalmente la escritura Pública No.1001 del 12 de junio de 1997 de la notaria 4 de Barranquilla y la escritura Pública No. 2537 del 10 de octubre de 1970 de la notaria 3 de Barranquilla. Matrícula inmobiliaria numero 040-24073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por lo tanto; INVIAS no se hace responsable por las diferencias que puedan presentarse entre las áreas mencionadas y las áreas resultantes del globo de terreno al que se le segrega la parte que adquiere en compraventa relacionada con la ficha predial y los planos anexos

JOSÉ DARIO GAVILANES.
Profesional Área predial



51

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

FECHA

NOTARIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA

ACTO 1: CORRECCIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: ACLARACIÓN ESCRITURA PUBLICA 1001 DE 12 DE JULIO DE 1997 DE LA NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

MATRICULA INMOBILIARIA: 040-0024073 y 040-0022528 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

CODIGO CATASTRAL: 080010106000011070001000000000

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: URBANO (X) RURAL ()

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: LOTE A) PLANO 1 Y LOTE B) PLANO 7

MUNICIPIO: BARRANQUILLA

DEPARTAMENTO: ATLANTICO

VALOR DEL ACTO:\$ 0,0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO – NIT. 890102006-1

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – N.I.T. 800.215.807-2

ACTO 2: COMPRAVENTA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA PARCIAL

MATRICULA INMOBILIARIA: 040-0024073

CODIGO CATASTRAL: 080010106000011070001000000000

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: URBANO (X) RURAL ()

VALOR DEL ACTO: \$ XXXXXXXXXXXXXXXX

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: LOTE B) PLANO 7

MUNICIPIO: BARRANQUILLA

DEPARTAMENTO: ATLANTICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR: DEPARTAMENTO DE ATLANTICO – NIT. 890102006-1

COMPRADOR: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS – N.I.T. 800.215.807-2

ACTO 1: CORRECCIÓN

Comparecieron con minuta escrita: De una parte, el Doctor **JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **identificado con C.C. 8.738.052**, expedida en Barranquilla, **quién actúa en calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, posesionado mediante acta de No. _____ de fecha _____ y de otra parte el doctor **MIGUEL ANTONIO GARCÍA SIERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.019.855 expedida en Loricá., obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** en su calidad de Director de la Territorial

Atlántico, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1.992 y modificada su estructura por el decreto 2618 de 20 de noviembre de 2013, nombrado mediante resolución No 6479 del 19 de diciembre de 2.013, legalmente posesionado y en ejercicio del cargo según Acta No 00718 del 19 de diciembre de 2.013, facultado mediante Resolución 1611 del 25 de marzo de 2014, para adquirir los predios requeridos para la ejecución de las obras de infraestructura vial cuyo procedimiento se adelanta de acuerdo a lo establecido en la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2.013, Ley 9a de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997 y su Decreto reglamentario 1420 de 1998, Ley 1742 de 2.014 y demás normas que las modifiquen o reformen. CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DEL 29 DE MARZO DE 1.996, ARTS 1 Y 2, EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1.995, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL”, quienes en adelante se denominaran por su nombre, manifiestan: 1. Que mediante Escritura pública 1001 de 12 de junio de 1997 de la Notaría de la Notaría 4ª de Barranquilla, el Instituto Nacional de Vías –INVIAS, cedió a título gratuito, a favor del Departamento de Atlántico los inmuebles denominados LOTE A) identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-22528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y LOTE B) identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-24073 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla, citando erróneamente, un área global para los dos predios de 71.917,25 m2. 2. Que en la mencionada escritura 1001, en su estipulación “TERCERO”, se pactó que los linderos y medidas de dichos inmuebles corresponden a los determinados en la Escritura No. 2537 de 10 de octubre de 1970 de la Notaría 3 de Barranquilla y en ésta se especifica un área total de 66.233, y área individual, de acuerdo planos protocolizados, así: el plano 1 determina que el “ lote A)”, tiene un área de 20000 m2 y el plano 7 determina que el “lote B)” tiene un área de 76233 m2 3. Teniendo en cuenta que los linderos citados en la escritura 1001 corresponden a la realidad de cada uno de los predios, pero que existe error en el área determinada para ambos predios, se procede realizar la corrección de la Escritura pública 1001 de 12 de junio de 1997 de la Notaría de la Notaría 4ª de Barranquilla, en cuanto al área de los predios cedidos por INVIAS a la Gobernación del Atlántico, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA. Por el presente instrumento se procede a corregir la Escritura Pública 1001 de 12 de junio de 1997 de la Notaría de la Notaría 4ª de Barranquilla, en cuanto al área de los predios cedidos por INVIAS a la Gobernación del Atlántico, para lo cual se establece que el LOTE A) identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-22528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla tiene un área de 20000 m2, y LOTE B) identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-24073 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla tiene un área de 76233 m2, tal y como se establece en los planos protocolizados en la escritura 2537 de 10 de octubre de 1970 de la notaría 3 de Barranquilla, los cuales a su vez se protocolizan en la presente escritura pública.

CLÁUSULA SEGUNDA. Que en todo lo demás la mencionada Escritura Pública 1001 de 12 de junio de 1997 de la Notaría de la Notaría 4ª de Barranquilla debidamente registrada, continúa vigente y sin modificaciones.

CLAUSULA TERCERA. Se solicita al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, tomar nota de la presente aclaración de área, en los en los folios de matrícula inmobiliaria 040-22528 y 040-24073 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla.

Comparecen nuevamente: De una parte, el Doctor **JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número

identificado con C.C. 8.738.052, expedida en Barranquilla, **quién actúa en calidad de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, posesionado mediante acta de No. _____ de fecha _____ quien adelante se denominará **EL VENDEDOR** y de otra parte el Doctor **MIGUEL ANTONIO GARCÍA SIERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.019.855 expedida en Lórica., obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS** en su calidad de Director Territorial Atlántico, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1.992 y modificada su estructura por el decreto 2618 de 20 de noviembre de 2013, nombrado mediante resolución No 6479 del 19 de diciembre de 2.013, legalmente posesionado y en ejercicio del cargo según Acta No 00718 del 19 de diciembre de 2.013, facultado mediante Resolución 1611 del 25 de marzo de 2014, para suscribir, previa aprobación y visto bueno por parte de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social, las promesas de Compraventa y las respectivas Escrituras Públicas, cualquiera sea su cuantía y de acuerdo a la jurisdicción territorial en la que se encuentre ubicado el inmueble, mejora o derecho, requeridos para la ejecución de las obras de infraestructura vial, cuyo procedimiento se adelanta de acuerdo a lo establecido en la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2.013, Ley 9a de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997 y su Decreto reglamentario 1420 de 1998, Ley 1742 de 2.014 y demás normas que las modifiquen o reformen, lo cual se acredita con los documentos que se presentan al señor Notario para que se agreguen al protocolo y su texto se inserte en las copias que de este instrumento se expidan, y acordaron que con ocasión del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RIO MAGDALENA EN BARRANQUILLA, EN LA CARRETERA BARRANQUILLA SANTA MARTA, RUTA 9007, DEPARTAMENTOS ATLANTICO Y MAGDALENA**", y quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR**. EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVÍAS, requiere comprar la franja de terreno propiedad de la suscribiente, para lo cual procede a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2.013, Ley 9ª de 1.989, modificada por la Ley 388 de 1997, y su Decreto reglamentario 1420 de 1998, Ley 1742 de 2.014 y demás normas que las modifiquen o reformen, y en consecuencia, celebrar **CONTRATO DE COMPRAVENTA POR ENAJENACION VOLUNTARIA DIRECTA**, motivo por el cual las partes acuerdan celebrar el presente contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: EL VENDEDOR transfieren a título de venta parcial a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS** y éste compra a aquél, con destino al proyecto con destino al proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RIO MAGDALENA EN BARRANQUILLA, EN LA CARRETERA BARRANQUILLA SANTA MARTA, RUTA 9007, DEPARTAMENTOS ATLANTICO Y MAGDALENA**", el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce ejercen sobre un área de terreno de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (18.500 M2)** comprendida entre las siguientes abscisas: Inicial K 0+325,77 y Final K 0+651,40; según Ficha Predial número **No. 001-ID-B-P-P**, elaborada por el Ingeniero José Vicente Saez, que se segregará del predio de mayor extensión denominado **LOTE B del Plano 7**, del municipio de Barranquilla, departamento de Atlántico, identificado con la cédula catastral número **8001010611070001000** y matrícula inmobiliaria número **040-24073** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla-Atlántico; con un área total de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (76.223,00) METROS CUADRADOS**, y de acuerdo a la Escritura Pública número **1001** de 12 de junio 06 de 1997, de la Notaría 4 de Barranquilla, sus linderos generales son: "**LOTE B (PLANO No. 7)- Por el Occidente, a**

partir de un punto situado a 15 metros al Sur del eje de la Vía de acceso al puente en la abscisa k3+136.10, situado sobre la cerca que separa la propiedad de la vía 5ª, de la ciudad de Barranquilla, se sigue hacia el Noroeste con un rumbo Norte 42° 51' Oeste en una distancia de 258.18 metros por el lindero de esta propiedad con la mencionada vía 5a.- Por el Norte. a partir del punto anterior se sigue al Noroeste con un rumbo Norte 71° 37' Este en una distancia de 340 metros, separando la zona por adquirir del resto de la propiedad, hasta el lindero con el camino antiguo a Soledad. por el Oriente, a partir punto anterior se sigue hacia el Sur por el lindero de esta propiedad con el camino antiguo a Soledad colindando camino de por medio con la compañía Agropecuaria del Atlántico limitada en una distancia de 287 metros hasta encontrar el lindero con predios del Acueducto Municipal de Barranquilla.-Por el SUR a partir del punto anterior se sigue hacia el occidente por el lindero de la propiedad del Acueducto Municipal de Barranquilla con un rumbo Sur 86° 14' Oeste en una distancia de 217 metros, luego se sigue hacia el Sur con un rumbo 3° 15' Este en una distancia de 11 metros; vuelve nuevamente al Occidente con un Rumbo de 72° 20'Oeste en una distancia de 68 metros separando en este t ramo la zona por adquirir del resto de la propiedad, hasta encontrar el punto de arranque donde encierra."

CLÁUSULA SEGUNDA.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO: Que la faja de terreno objeto de esta Compraventa, tiene un área requerida es de 18500 m2, tomada según la ficha predial No. 001-ID-B-PP, EL PLANO 1/4 Y EL PLANO 2/4, comprendida entre los siguientes linderos: norte: En longitud de 341.06 metros, entre los puntos 3 y 13, pasando por los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, lindando con la Reserva Ambiental Caño la Chinita, zona de propiedad de la Gobernación del Atlántico. oriente: En longitud de 558.28 metros, siguiendo la línea del diseño, pasando por los puntos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, lindando con en los puntos 13 al 14 y entre el 26 y 27 con el Camino Antiguo a Soledad y entre los puntos 14 al 25 pasando por los puntos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 con parte del predio de la Gobernación de Atlántico. sur: En 295.12 metros, entre los puntos 27 a 1, pasando por los puntos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 1, con lindando con parte predio de la Gobernación de Atlántico, occidente: En 37.85 metros, del punto 1 al 3, pasando por el punto 1, 2, 3 y lindando con la actual Diagonal 5 de Barranquilla. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez hecha la segregación del área requerida que es de Diez ocho mil quinientos Metros Cuadrados (18.500 m2), según la ficha predial No. 001-ID-B-PP, EL PLANO 3/4 Y EL PLANO 4/4 que contienen las áreas sobrantes y el cuadro de coordenadas de las mismas. **El área sobrante** con cabida de 57723 m2 = 5 Ha 7723 m2, de propiedad de los VENDEDORES; las área requerida fue tomada según ficha y plano predial No.001 ID- N-PP 3/4 y 4/4 de fecha 18 de noviembre de 2015, levantada por el Consorcio Vial Pumarejo y las áreas sobrantes se determinan con los siguientes linderos: **Area Sobrante 1** es de 30028.33 m2, comprendida entre los siguientes linderos: Norte: En longitud 340.55 metros entre los puntos 1 y 6 pasando por los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, lindando con la actual carrera 12 de la ciudad de Barranquilla, oriente: En longitud 41.42 metros entre los puntos 6 y 7, lindando con el camino antiguo a Soledad, sur: En longitud 338.91 metros entre los puntos 2 y 17, pasando por los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 con predio Adquirido por el Instituto Nacional de Vías, occidente: En longitud 195.82 metros entre el punto 17 al 1, pasando por los puntos 17, 18, 19 y 1, lindando con la actual diagonal 5 de Barranquilla. **Area Sobrante 2** es de 22122.74 m2, comprendida entre los siguientes linderos: Norte: En longitud 160.77 metros entre los puntos 22 y 27 pasando por los puntos 22, 23, 24, 25, 26 y 27, lindando con predio Adquirido por el Instituto Nacional de Vías, oriente: En longitud 167.10 metros entre el punto 27 al 28, lindando con camino antiguo a Soledad, sur: En

5

longitud 229.73 metros entre los puntos 28 y 20 pasando por los puntos 28, 29, 30, 31, 32 y 20, lindando con predio Adquirido por el Instituto Nacional de Vías, occidente: En longitud 94.49 metros entre los puntos 20 a 22 pasando por los puntos 20, 21, 22, lindando con predio Adquirido por el Instituto Nacional de Vías. **Area Sobrante 3** es de 5571.93 m2, comprendida entre los siguientes linderos: norte: En longitud 295.12 metros entre los puntos 33 a 42 pasando por los puntos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 lindando con predio Adquirido por el Instituto Nacional de Vías, oriente: En longitud 9.50 metros entre los puntos 42 y 43, lindando con camino antiguo a Soledad, sur: En longitud 284.07 metros entre los puntos 43 a 46 pasando por los puntos 43, 44, 45 y 46, lindando con predio propiedad acueducto de Barranquilla, occidente: En longitud 24.54 metros entre los puntos 46 y 33, lindando con la actual diagonal 5 de Barranquilla. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la mención del área y de la medida de los linderos, la compraventa se realiza como cuerpo cierto. **PARAGRAFO TERCERO:** El área sobrante determinada en el párrafo anterior, ha sido de conformidad con los documentos aportados principalmente la escritura Pública No.1001 del 12 de junio de 1997 de la notaria 4 de Barranquilla y la escritura Pública No. 2537 del 10 de octubre de 1970 de la notaria 3 de Barranquilla. Matrícula inmobiliaria número 040-24073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por lo tanto; INVIAS no se hace responsable por las diferencias que puedan presentarse entre las áreas mencionadas y las áreas resultantes del globo de terreno al que se le segrega la parte que adquiere en compraventa relacionada con la ficha predial y los planos anexos. **PARAGRAFO CUARTO:** La presente venta NO REQUIERE LICENCIA de las autoridades competentes para la subdivisión, por tratarse de predios destinados a la ejecución de obras de utilidad pública, como consta en el Artículo 6, numeral 3, Parágrafo 4 del Decreto número 1469 del 30 de abril del 2010

CLÁUSULA TERCERA.- TRADICIÓN: EL VENDEDOR declara que adquirió el inmueble objeto de la presente compraventa mediante cesión a título gratuito que le hicieran según escritura pública número 1001 de 12/06/1997, Notaría 4 de Barranquilla, debidamente inscrita el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-24073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico).

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El precio total y único del inmueble objeto de la presente compraventa por un valor de TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.700.000.000.00) M/CTE, según certificado de avalúo elaborado por el Ingeniero MILCIADES URZOLA FLOREZ, perito evaluador de Lonja de Profesionales Avaluadores-LONPA, suma que será recibida por la Tesorería del Departamento del Atlántico, en pago que realizará INVIAS a través de Contratista a cargo del Contrato de Obra No. 642 de 2015, para la Ejecución del Proyecto: **"CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA SOLUCION INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RIO MAGDALENA EN BARRANQUILLA, EN LA CARRETERA BARRANQUILLA-SANTAMARTA, RUTA 9007. DEPARTAMENTOS ATLANTICO Y MAGDALENA,** una vez se encuentre debidamente registrada la presente Escritura Pública de Compraventa, a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS- en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria **PARAGRAFO:** Recursos que él Departamento del Atlántico destinará para obras de recuperación del muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar, acorde con lo estipulado en el marco de la Cesión gratuita de que fue objeto al adquirirlo el departamento del Atlántico.

CLÁUSULA QUINTA.- RENUNCIAS: EL VENDEDOR renuncia al ejercicio de la acción resolutoria y de cualesquiera otra acción real de que pueda ser titular, por el hecho de que llegare a quedar pendiente el pago del precio estipulado, por tratarse de bienes inmuebles adquiridos por motivo de interés público; por lo tanto, solo podrá ejercitar acciones personales para obtener los pagos en caso de que los mismos llegaren a quedar pendientes.
=====

CLÁUSULA SEXTA.- SANEAMIENTO: EL VENDEDOR asume el saneamiento del derecho que vende y responde porque el inmueble que transfiere mediante esta escritura, se halle libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable o cualesquiera otras limitaciones del dominio. Igualmente manifiesta que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, valorización, contribuciones y servicios públicos domiciliarios a que estuviere suscrito. También se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley. Así mismo se mantendrá indemne al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS *contra todo reclamo*, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por circunstancias, eventos, daños o lesiones a terceras personas o bienes, ocasionados por acciones u omisiones del EL VENDEDOR, previas o durante la ejecución del objeto u obligaciones derivadas del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS por asuntos, que según esta contratación sea de responsabilidad de EL VENDEDOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS – INVIAS y adelanten los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA. – ENTREGA MATERIAL: EL VENDEDOR hace entrega real y material de la zona de terreno objeto del presente contrato de compraventa y la totalidad de las mejoras y especies allí existentes, mediante la suscripción de la presente escritura pública, dejando claridad que EL COMPRADOR fue autorizado por EL VENDEDOR para la utilización del inmueble, mediante acta de fecha 31 de julio de 2.015, acta de la cual se adjunta copia para que sea protocolizada con este público instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: EL COMPRADOR, en este acto, solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla-Atlántico se sirva asignar un folio de matrícula inmobiliaria independiente al área de terreno que por este instrumento adquiere EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS como área requerida de acuerdo a la descripción realizada en la cláusula segunda del presente instrumento público.

CLÁUSULA NOVENA. – EMOLUMENTOS.- Los gastos notariales y los derechos de registro por ser entidades públicas están exentas de gastos notariales : a) Los gastos notariales de acuerdo al artículo 37 de la Resolución No 0641 de 23 de enero de 2015 que determina: "El ejercicio de la función notarial no causa derecho alguno entre otros, en los siguientes casos: n) Las actuaciones en aquellos documentos e instrumentos públicos en que intervengan exclusivamente las entidades estatales, (...); b) La actuación registral, de conformidad con el literal c) del artículo 20 de la Resolución No 0640 del 23 de enero de 2015, que dispone: "La actuación registral no causara derecho alguno en los siguientes casos: c) cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente entidades estatales (...) Parágrafo. Para los efectos de la presente resolución son entidades estatales, entre otras: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, los distritos capital y especiales, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas, las asociaciones de municipios, los municipios, los

establecimientos públicos, el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias, la Dirección Nacional de Estupefacientes y las Unidades Administrativas Especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos." c). De conformidad con el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 650 de 1996: "Igualmente, no generan el impuesto de registro, los actos, contratos o negocios jurídicos que se realicen entre entidades públicas. (...)"

CLÁUSULA DECIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los fines de la presente escritura pública, se aplica lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 80 de 28 de octubre de 1.993, que trata de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la citada ley.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA NEGOCIACIÓN: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS fue creado mediante Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1.992, reestructurado por el Decreto 2618 de 20 de noviembre de 2013, y se le dio la función de ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la red vial nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte, por ello en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley 388 de 1.997, en sus artículos 58 a 68, Ley 1682 de 2013 en especial el artículo 36 y su modificatoria la ley 1742 de 2015 se realiza la presente negociación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DESTINACIÓN POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA: Señala el parágrafo primero del artículo 19 de la Ley 1682 de 2013: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política." En consecuencia, la zona de terreno objeto del presente contrato de compraventa, es considerada de utilidad pública e ingresa al PATRIMONIO DE LA NACIÓN a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, como bien de uso público o de beneficio social y por su destinación para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DEL PASO SOBRE EL RIO MAGDALENA EN BARRANQUILLA, EN LA CARRETERA BARRANQUILLA SANTA MARTA, RUTA 9007, DEPARTAMENTOS ATLANTICO Y MAGDALENA"

PARAGRAFO: Adicionalmente, en el evento que se requiera, acogiéndose a lo previsto por el Artículo 21 de la ley 1682 del 22 de Noviembre de 2013, y su Decreto reglamentario No. 737 de 10 de Abril de 2014, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el Saneamiento automático a favor de la entidad pública por motivos de utilidad pública e interés social, respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de la ley meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria diferentes a la entidad pública adquirente.

50

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LICENCIA DE SEGREGACIÓN: En cumplimiento de la circular No. 01-24 del 27 de Febrero de 2.001 de la Superintendencia de Notariado y Registro, del Decreto 564 del 2.006, Art. 6to, párrafo 4to, expedido por la presidencia de la República y del Artículo 6o del Decreto 1469 de 2010, "..... o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra

=====
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: .- Forman parte de la presente escritura, los siguientes documentos: a) Copia del Acta de posesión y resolución de nombramiento del Director Territorial Atlántico del Instituto Nacional de Vías b) Ficha Predial con su plano anexo c) Certificado de avalúo d) Paz y Salvo Predial. e) Fotocopia del acta de entrega real y material; f) Original actualizado del folio de matrícula inmobiliaria; g)Copia de los planos 1 y 7 que hacen parte de la corrección realizada en el primer acto de ésta escritura, h) copia del acta de posesión No. XXXXXXXX del Gobernador del Departamento del Atlántico.

=====
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LA VENDEDORA, manifiesta que conoce la calidad de utilidad pública que tiene el inmueble objeto de venta y la finalidad perseguida con ella por el **COMPRADOR**. Presente en este acto el doctor MIGUEL ANTONIO GARCÍA SIERRA de condiciones civiles y calidades ya citadas en el encabezamiento de esta escritura pública, quien manifiesta que **ACEPTA** el contenido y la compra que a favor de la Nación, que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** con Nit 800-215-807-2, se hace mediante este instrumento y todas las estipulaciones contenidas en el mismo

=====
EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS
Director de la Territorial

EL NOTARIO
XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



DT 1349

Por lo cual se debe coordinar con la Gobernación del Atlántico, la adquisición predial de la franja requerida por diseño para la construcción del Nuevo Puente Pumarejo, predio denominado Distrito 20, por un valor de TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$3.700.000.000, según avalúo comercial; dinero que será consignado a una cuenta bancaria que designe la misma.

Atentamente.

LUIS ROBERTO D'PABLO RAMIREZ
Director Técnico

